



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA.</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>WILLIAM OSORIO SUAREZ.</b>
<b>ACCIONADOS</b>	<b>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2023-00824.</b>

La presente acción de tutela promovida por William Osorio Suarez contra Fundación Universitaria del Área Andina, es viable conforme los Decretos 2591/91 y 306/92 y el artículo 86 de la Constitución Política.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APLICAR** el trámite consagrado en el artículo 15 Decreto 2591 de 1991, a la acción de tutela elevada por William Osorio Suarez contra Fundación Universitaria del Área Andina, por la posible vulneración de su derecho fundamental de petición y al debido proceso.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el término perentorio máximo de dos (2) días contados desde el recibo del presente auto:

- Intervenga en la presente acción de acuerdo a los hechos esbozados en el escrito de tutela.
- Informe si cursó o actualmente se tramita una acción de tutela, con hechos similares, es decir, tutelas cuya denuncia de afectación se dirija contra la etapa de publicación de las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas escritas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, denominado Proceso de Selección DIAN 2022.



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

**TERCERO: VINCULAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que en el término perentorio máximo de dos (2) días contados desde el recibo del presente auto intervenga en la presente acción de acuerdo a los hechos esbozados en el escrito de tutela.

**CUARTO: VINCULAR** a las personas admitidas en el proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, denominado Proceso de Selección DIAN 2022, para que en el término perentorio máximo de dos (2) días contados desde el recibo del presente auto intervengan en la presente acción de acuerdo a los hechos esbozados en el escrito de tutela.

**QUINTO: ORDENAR** a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, notificar a las personas admitidas en el proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, denominado Proceso de Selección DIAN 2022, por lo que una vez recibido el presente auto, procedan de forma inmediata a publicar dicho auto en la plataforma web que este gestionando dicho concurso.

**SEXTO: ORDENAR** a la Fundación Universitaria del Área Andina para que en el término perentorio máximo de dos (2) días contados desde el recibo del presente auto, Informe si cursó o actualmente se tramita una acción de tutela, con hechos similares, es decir, tutelas cuya denuncia de afectación se dirija contra la etapa de publicación de las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas escritas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, denominado Proceso de Selección DIAN 2022.

**SEPTIMO: ORDENAR** a las partes que alleguen en el término perentorio máximo de dos (2) días, la información y documentación que a continuación se relaciona al correo electrónico [cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). Adviértase que la omisión injustificada de enviar en término las pruebas al Juez Constitucional, le



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

acarreará responsabilidad. Igual sobre las implicaciones penales de falso testimonio en razón a que los documentos e información se considerarán presentados bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591/91).

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Informe al despacho lo correspondiente a los hechos esbozados en el escrito de tutela.
3. Toda aquella información que estime necesaria para establecer los hechos que han originado este amparo constitucional.

**OCTAVO: DECRETAR Y PRACTICAR** todas las pruebas pedidas por las partes que de oficio se estimen pertinentes para establecer los hechos que han dado origen a la situación fáctica denunciada por la parte accionante.

**NOVENO: ORDENAR** la notificación a las partes por el medio más rápido y expedito. ([cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)), haciéndosele entrega a la parte accionada de la copia de la solicitud de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6341f4d4144782382504988ee90c58b85c80452aea489cd3d831fcd56ff70770**

Documento generado en 02/11/2023 03:48:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>